

310.28
Exp No. 068 de agosto 30 de 2016
Permiso PUEAA

RESOLUCIÓN No. **Nº 1102**
(06 DIC 2021)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 2425 de septiembre 13 de 2016, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ MANUEL PATIÑO EUSSE identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.388, en su calidad de peticionario, solicita a esta Corporación obtener la revisión, evaluación y adopción del documento que contiene las medidas de manejo ambiental que se ejecutaron dentro del proyecto del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua del HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO, ubicado en la calle 12 No. 13 – 62 calle Larga, municipio de Sampués, departamento de Sucre y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación. Notificándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto No. 0726 de marzo 22 de 2017, se solicitó al señor JOSÉ MANUEL PATIÑO EUSSE identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.388, acogerse a la liquidación realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que a folio 30 obra en el expediente recibo de caja No. 429 por concepto de evaluación y seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita y emitió el informe de visita No. 502, da cuenta de lo siguiente:

*En visita realizada al Hotel y Residencia El Carretero, propiedad del señor José Manuel Patiño Eusse, el día 11 de octubre de 2017, se verificó lo soportado por el usuario en el PUEAA presentado a CARSUCRE, donde se apreciaron los componentes principales del sistema de abastecimiento de agua, desde la captación en el pozo, hasta el almacenamiento y distribución al usuario final; además se verificaron los componentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, **se recomienda al usuario adelantar el proceso concesión del pozo ya que al momento de la visita no cuenta con la respectiva concesión de agua.***

Que de acuerdo a concepto técnico No. 0578 de diciembre 18 de 2019 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, da cuenta de lo siguiente:

1. **Rechazar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, que el señor José Manuel Patiño Eusse actuando como propietario del Hotel y Residencia El Carretero, entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado interno No. 4958 de agosto 8 de 2016, ya que el documento en su estructura no cuenta con la información suficiente para trazar un**

310.28
Exp No. 068 de agosto 30 de 2016
Permiso PUEAA

1102

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 DIC 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

***adecuado PUEAA**, además el plan de acción entregado, no permiten consolidar de manera correcta los programas, estrategias u acciones que el usuario proyecto a lo largo de horizonte del mismo, por lo que este deberá entregar en un plazo máximo de 60 días un nuevo PUEAA, teniendo en cuenta los aspectos u consideraciones estimadas en el proceso de evaluación y revisión.*

2. *Para la elaboración y consolidación de un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se recomienda al señor José Manuel Patiño Eusse, tener en cuenta cada una de las consideraciones de evaluación y revisión, realizadas en el apartado de desarrollo del presente documento, las cuales fueron soportadas en la información entregada por el usuario en su programa.*

(...)

Que mediante oficio No. 00687 de febrero 12 de 2020, se requirió al HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO para que en el plazo máximo de 60 días presente un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que mediante oficio No. 10230 de diciembre 10 de 2020, se requirió por segunda vez al HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO para que presente ante CARSUCRE un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA” para lo cual se le concedió el término improrrogable de 20 días.

Que mediante radicado interno No. 1087 de marzo 1 de 2021, el HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO, solicitó la prorroga de 30 días para presentar la documentación necesaria para la concesión de aguas y el PUEAA.

Que mediante oficio No. 03076 de abril 26 de 2021, se le concedió al HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO el término improrrogable 30 días para presentar la documentación necesaria para el trámite de concesión de aguas subterráneas y el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que revisado el expediente se observa que el HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO a través de su representante legal, no atendió a lo solicitado por esta entidad, los cuales fueron de su conocimiento.

Que el **artículo 17 de la Ley 1437 de 2011** por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o

310.28
Exp No. 068 de agosto 30 de 2016 .
Permiso PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº 1102**

(06 DIC 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario DESGLOSAR del expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016, los siguientes documentos en copia dejando original en el expediente: Informe de visita No. 502 (folio 35), concepto técnico No. 0578 de diciembre 18 de 2019 (folio 36 a 41), oficio No. 00687 de febrero 12 de 2020 (folio 42), oficio No. 10230 de diciembre 10 de 2020 (folio 43), radicado interno No. 1087 de marzo 1 de 2021 (folio 44 a 45) y oficio No. 03076 de abril 26 de 2021.

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 068 de agosto 30 de 2016 que se debe seguir contra el señor JOSÉ MANUEL PATIÑO EUSE identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.388 representante legal del HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO ubicado en la calle 12 No. 16 – 62 del municipio de Sampedra – Sucre. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 068 de agosto 30 de 2016 como en el de INFRACCIÓN.

De acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESGLOSAR del expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016, los siguientes documentos en copia dejando original en el expediente: Informe de visita No. 502 (folio 35), concepto técnico No. 0578 de diciembre 18 de 2019 (folio 36 a 41), oficio No. 00687 de febrero 12 de 2020 (folio 42), oficio No. 10230 de diciembre 10 de 2020 (folio 43), radicado interno No. 1087 de marzo 1 de 2021 (folio 44 a 45) y oficio No. 03076 de abril 26 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. 068 de agosto 30 de 2016 que se debe seguir contra el señor JOSÉ MANUEL PATIÑO EUSE identificado con cédula de ciudadanía No. 15.320.388 representante legal del HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO ubicado en la calle 12 No. 16 – 62 del municipio de Sampedra – Sucre.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 068 de agosto 30 de 2016
Permiso PUEAA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(06 DIC 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Sampués – Sucre. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016, la cual obrará copia tanto en el expediente No. 068 de agosto 30 de 2016 como en el de INFRACCIÓN.

ARTÍCULO TERCERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO y ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de permiso No. 068 de agosto 30 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la ley la presente Resolución al HOTEL Y RESIDENCIA EL CARRETERO a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en la calle 12 No. 13 – 62 calle Larga del municipio de Sampués – Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado
Johnny Avendaño Estrada*

JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			